

RESOLUCION SECRETARIAL N° 65 - 2019/SGEN/RENIEC

Lima, 16 JUL. 2019

VISTOS:

La Resolución Secretarial N° 000058-2019/SGEN/RENIEC del 02JUL2019; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Secretarial N° 000058-2019/SGEN/RENIEC del 02JUL2019, se dispuso en el artículo primero, dejar sin efecto la Guía de Procedimientos GP-401-GAJ/SGAJR/001 "Atención Integral de Asesoramiento, Pronunciamientos y Absolución de Consultas", Primera Versión, aprobada mediante Resolución Secretarial N° 00009-2012/SGEN/RENIEC (12SET2012) y en su artículo segundo se aprobó la Guía de Procedimientos GP-401-GAJ/SGAJR/001 "Atención Integral de Asesoramiento, Pronunciamientos y Absolución de Consultas", Segunda Versión, propuesta por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que habiéndose detectado un error material en el artículo primero y considerando sétimo de la resolución citada en el considerando precedente, los cuales señalan que debe dejarse sin efecto la Guía de Procedimientos GP-401-GAJ/SGAJR/001 (...) aprobada mediante Resolución Secretarial N° 000009-2012/SGEN/RENIEC (12SET2012), siendo lo correcto Resolución Secretarial N° 000009-2017/SGEN/RENIEC (28FEB2017); tal como obra en el Informe N° 001131-2019/GAJ/SGAJA/RENIEC (06JUN2019), de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa, que forma parte del expediente administrativo de la citada resolución, por lo cual se hace necesario corregirlo dado que su rectificación no modifica o altera el contenido del citado pronunciamiento;

Que el artículo 212° numeral 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; en este sentido también el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, respecto a la capacidad correctiva de la administración pública concluye que, los errores materiales para ser rectificadas por la administración pública, deben en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprenden del expediente administrativo, y que por consiguiente no requieran de mayor análisis. Asimismo estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendentes por dos razones: por un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este, y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo;

Que según el artículo 212° numeral 212.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original, por lo cual la presente rectificación deberá realizarse a través de una Resolución Secretarial;

Que en tal sentido, conforme la norma citada, queda claro que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emitan. La rectificación del error material supone la subsistencia del acto. El acto se mantiene una vez subsanado el error;

Que de otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 64-2019/JNAC/RENIEC (12ABR2019), se encarga con retención de su cargo al señor Carlos Martín Eulalio Loyola Escajadillo, Gerente de Planificación y Presupuesto, el cargo de Secretario General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, a partir del 13 de abril de 2019 hasta que se designe a su titular;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las facultades delegadas a la Secretaría General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC en mérito a la Resolución Jefatural N° 21-2019-JNAC-RENIEC (12FEB2019) y expresadas en el literal ii) del artículo 26° del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 073-2016-JNAC/RENIEC (01JUN2016) y su modificatoria y a lo dispuesto por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Rectificar el error material en el considerando séptimo de la Resolución Secretarial N° 000058-2019/SGEN/RENIEC, (02JUL2019), según el siguiente detalle:

DICE:

"... y advierte que previamente deberá dejarse sin efecto la Guía de Procedimientos GP-401-GAJ/SGAJR/001 "Atención Integral de Asesoramiento, Pronunciamientos y Absolución de Consultas", Primera Versión, aprobada mediante Resolución Secretarial N° 000009-2012/SGEN/RENIEC (12SET2012)"

DEBE DECIR:

"... y advierte que previamente deberá dejarse sin efecto la Guía de Procedimientos GP-401-GAJ/SGAJR/001 "Atención Integral de Asesoramiento, Pronunciamientos y Absolución de Consultas", Primera Versión, aprobada mediante Resolución Secretarial N° 000009-2017/SGEN/RENIEC (28FEB2017)"

Artículo Segundo.- Rectificar el error material en el Artículo Primero de la parte resolutive de la Resolución Secretarial N° 000058-2019/SGEN/RENIEC, (02JUL2019), según el siguiente detalle

DICE:

"Artículo Primero.-Dejar sin efecto la Guía de Procedimientos GP-401-GAJ/SGAJR/001 "Atención Integral de Asesoramiento, Pronunciamientos y Absolución de Consultas", Primera Versión, aprobada mediante Resolución Secretarial N° 000009-2012/SGEN/RENIEC (12SET2012)."

DEBE DECIR

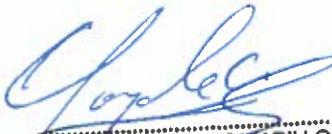
"Artículo Primero.-Dejar sin efecto la Guía de Procedimientos GP-401-GAJ/SGAJR/001 "Atención Integral de Asesoramiento, Pronunciamientos y Absolución de Consultas", Primera Versión, aprobada mediante Resolución Secretarial N° 000009-2017/SGEN/RENIEC (28FEB2017)."



Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Asesoría Jurídica el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución Secretarial.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Planificación y Presupuesto la difusión del documento normativo aprobado.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



JR. CARLOS LOYOLA ESCALADILLO
Secretario General (e)
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
Y ESTADO CIVIL



CLE/iv